

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS  
SECRETARÍA

Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 24 y el inciso 1 del precepto 21 de la Ley 472 de 1998, se informa a todos los miembros de la comunidad que el Tribunal Administrativo de Caldas admitió el medio control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por **PERSONERÍA DE CHINCHINÁ (CALDAS)** representada por el Personero **JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ**, contra el **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ(CALDAS)** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS** con radicado **17-001-23-33-000-2022-00235-00**, medio a través del cual se pretende, respecto del talud que colinda con la vivienda 37 del barrio el túnel de Chinchiná, Caldas:

“2. Que se ordene a las entidades demandadas, **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS**, representada legalmente por el director, Dr. Juan David Arango Gartner, y/o quien haga sus veces; **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ**, representado legalmente por el Alcalde Dr. **EDUARDO ANDRÉS GRISALES LÓPEZ** o la persona que haga sus veces, ejecutar las obras civiles tendientes a mitigar el riesgo de deslizamiento en el talud que colinda con la vivienda 37 del Barrio el Túnel de Chinchiná, específicamente de la siguiente manera:

-Realizar abancalamiento del talud, formando terrazas con alturas entre 3.0 y 4.0 metros, bermas de 1.0 metro de ancho con una zanja colectora en la parte interna de la terraza y construir una pantalla en concreto reforzado de 0.15 metros de espesor, con anclajes pasivos de 5.60 metros de profundidad en todo el ancho de la terraza inferior, lo anterior a fin de disminuir la inclinación del talud y permitir el establecimiento de una obra de manejo de aguas lluvias en el talud, de esta manera se reduce el riesgo por deslizamiento en el sector

-Construir al menos tres (3) drenes subhorizontales de 10.0 metros de profundidad en la terraza inferior, dada la condición de saturación y afloramientos de agua persistentes.

-Las demás que se puedan realizar de acuerdo a las necesidades y condiciones del terreno a la hora de la intervención”

Atentamente,

**VILMA PATRICIA RODRÍGUEZ CÁRDENAS**  
**SECRETARIA**